000012/2010

--- Trelew, de junio de 2.010.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

--- Que a fs. 128 la Abogada Adjunta de Asesoría de Familia e Incapaces recusa sin causa al Dr. Marcelo López Mesa, con fundamento en el art. 14 del C.P.C.C. En este caso, debe observarse la oportunidad procesal para interponer la misma. Así, nuestro código procesal dispone que cuando se recuse sin causa a un juez de la cámara de apelaciones, se deberá interponer la misma al día siguiente de la notificación de la primera providencia que se dicte. Por lo que en el caso de recursos de apelación concedidos libremente la oportunidad será la prevista en el artículo 262 del C.P.C.C. (antes art. 259), y en el supuesto de recursos concedidos en relación en la oportunidad del artículo 278 del mismo cuerpo legal (antes art. 275) (conf. esta Sala, SIC. Nº 126 de 2009). ----------

--- Conforme a las constancias de autos, el recurso de apelación ha sido concedido a fs. 111 en forma libre. En consecuencia, dado que se ha ejercido la facultad en cuestión al día siguiente de la notificación de la resolución de fs. 122vta, que pone los autos en Secretaría a los fines del art. 262 del C.P.C.C. (antes arts. 259), se concluye que la recusación sin causa interpuesta a fs. 128, respecto del Dr. López Mesa, es temporánea (arts. 14 y del C.P.C.C.; conf. PALACIO – ALVARADO VELLOSO, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, T. I, p. 410). --

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

--- Hacer lugar a la recusación sin causa interpuesta a fs. 128, respecto del Dr. Marcelo López Mesa. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2010. SIF. CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO